



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III	11 de Febrero de 1.985	Número 18
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

SUMARIO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		concursos – oposiciones a los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial convocados por Ordenes de 15 de Marzo de 1984.	289
Resolución de 24 de Enero de 1985, de las Direcciones Generales de Personal y de Ordenación Educativa, por la que se regula la fase de prácticas de los concursos oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato convocados por Ordenes de 15 de Marzo y de 10 de Agosto de 1984.	288	Resolución de 24 de Enero de 1985, de las Direcciones Generales de Personal y Ordenación Educativa, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes de 28 de Julio de 1984, que convocaban concurso – oposición para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.	291
Resolución de 24 de Enero de 1985, de las Direcciones Generales de Personal y Ordenación Educativa, por la que se regula la fase de prácticas de los			

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 28 de Enero de 1985, por la que se concede autorización definitiva al Centro Docente privado denominado «Rodríguez Alberto» para su apertura y funcionamiento con dos unidades del nivel de Preescolar en la Urbanización Villa Ascensión, Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

293

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 10 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Importadores y Vendedores de Automóviles, según el I.P.C.

294

Pág.		Pág.
Resolución de 10 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del	Convenio Colectivo de la Empresa Compañía Canaria de Remolques, S.A.	295

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. Orden de 28 de Enero de 1985 por la que se hace	pública la adjudicación directa de la obra que se cita. Orden de 28 de Enero de 1985 por la que se hace pública la adjudicación directa de las obras que se citan.	300 300
---	---	----------------

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

121 *RESOLUCION de 24 de Enero de 1985, de las Direcciones Generales de Personal y de Ordenación Educativa, por la que se regula la fase de prácticas de los concursos - oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Profesores Agregados de Bachillerato convocados por Ordenes de 15 de Marzo y 10 de Agosto de 1984.*

Las Ordenes de la Consejería de Educación de 15 de Marzo y de 10 de Agosto de 1984 (B.O.C.A.C. de 30 de Marzo y 17 de Agosto, respectivamente), por las que se convocaron concursos - oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, establecieron la necesidad de realizar y superar satisfactoriamente una fase de prácticas docentes previa al nombramiento como funcionarios de carrera, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5°. 1. c) y 11°. c), respectivamente, del Decreto 161/1977, de 21 de Enero (B.O.E. de 15 de Febrero), procede, por tanto, regular la calificación de dichas prácticas de acuerdo con las Bases de las correspondientes convocatorias.

En consecuencia, las Direcciones Generales de Personal y de Ordenación Educativa, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero: Con el fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación a los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, por los Catedráticos nombrados funcionarios interinos en prácticas en dicho Cuerpo por Orden de la Consejería de Edu-

cación de 5 de Septiembre de 1984 (B.O.C.A.C. del 14) y los Profesores Agregados que han superado las fases de Concurso y Oposición, turnos libres y reservas, relacionados en los Anexos de las Ordenes de la Consejería de Educación de 7 y 15 de Enero de 1985 (B.O.C.A.C. del 6 de Febrero), se constituirán las siguientes Comisiones Evaluadoras:

a) Comisión evaluadora de Catedráticos en Prácticas: Se constituye una única Comisión formada por:

a.1. Un Inspector de Bachillerato como Presidente, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa.

a.2. Cuatro Catedráticos Numerarios de Bachillerato con destino definitivo y en activo en Institutos de la Comunidad Autónoma de Canarias, como Vocales.

Actuará como Vicepresidente el Catedrático con N° de Registro Personal más bajo.

b) Comisión evaluadora de Agregados en Prácticas: Se formarán dos Comisiones, constituidas por:

b.1. Un Inspector de Bachillerato como Presidente, propuesto por la Dirección General de Ordenación Educativa.

b.2. Cuatro Vocales: Dos Catedráticos y dos Agregados de Bachillerato en servicio activo y con destino en Institutos de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Actuará como Vicepresidente el Catedrático más antiguo del Cuerpo.

Segundo: Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días lectivos, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de la presente Resolución. La constitución de las mismas no podrá efectuarse sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal. De dicha constitución se levantará acta.

Tercero: Las Comisiones calificarán de «Apto» o «No Apto» a los Profesores en prácticas que impartan docencia en cada centro.

Cuarto: A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato recabarán del Director, Jefe de Estudios y Jefe de Seminario correspondiente del Instituto en que se encuentra destinado el Catedrático o Profesor Agregado en prácticas, cuantos juicios fundamentados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor en prácticas, debiendo tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, tanto en calidad de profesor de la asignatura como de miembro del Seminario correspondiente.

Quinto: En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión toda la información pertinente y, como consecuencia de la misma, dicha Comisión considerará procedente formular juicio negativo sobre el candidato, al menos dos miembros de la citada Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente y de su función como miembro del Seminario correspondiente, dando cuenta a los restantes componentes de la misma de las conclusiones a que hubiese llegado en su tarea evaluadora.

Sexto: En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los componentes de la misma Comisión y se haya obtenido de cuantas instancias considere oportuno la referida Comisión, información escrita sobre el desempeño de sus obligaciones profesionales por parte del Profesor en prácticas.

Séptimo: Las Comisiones Calificadoras no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia de al menos tres de sus miembros. En todo caso si, después de constituida la misma, razones de fuerza mayor determinaran la ausencia de algunos de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Ilmo. Sr. Director General de Personal, que resolverá lo procedente.

Octavo: Con fecha 15 de Febrero de 1985 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores in-

corporados a los Centros con fecha anterior al 15 de Diciembre de 1984. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y remitirla a la Dirección General de Personal (C/ Triana, 58, 1°. Las Palmas de G.C.), pudiendo igualmente, si así lo estima necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Ordenación Educativa sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

Noveno: Respecto de los Profesores que se incorporen a los Centros en fecha posterior al 15 de Diciembre de 1984 y anterior al 30 de Abril de 1985, cualquiera que sea la condición administrativa con que se incorporen y con independencia de la asignatura o asignaturas que impartan, iniciarán las prácticas al día siguiente de su incorporación, a cuyo efecto las Comisiones indicadas en esta Resolución se considerarán constituídas con carácter permanente hasta el 15 de Junio de 1985 e irán remitiendo las actas correspondientes en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de incorporación.

Décimo: Resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de concurso y oposición en convocatorias anteriores a 1984 y que no realizaron la fase de prácticas, debidamente autorizados, durante el periodo que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de Enero de 1985.-
El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.- El Director General de Ordenación Educativa, José Carlos Guerra Cabrera.

122 RESOLUCION de 24 de Enero de 1985, de las Direcciones Generales de Personal y de Ordenación Educativa, por la que se regula la fase de prácticas de los concursos - oposiciones a los Cuerpos de Profesores Numerarios de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial convocados por Ordenes de 15 de Marzo de 1984.

Las Ordenes de la Consejería de Educación de 15 de Marzo de 1984 (B.O.C.A.C. del 30 y 31) por las que se convocaron concursos - oposiciones libres para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, establecieron la necesidad de realizar y superar satisfactoriamente una fase de prácticas docentes previa al respectivo nombramiento como funcionarios de carrera. Procede, por tanto, regular la calificación de dichas prácticas de acuerdo con las Bases de las correspondientes convocatorias.

En consecuencia, las Direcciones Generales de Personal y de Ordenación Educativa, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.— A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores y Maestros de Taller nombrados funcionarios interinos en prácticas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, relacionados en los anexos de las Ordenes de la Consejería de Educación de 7 de Enero de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del 6 de Febrero), se constituirán en cada Centro al que hayan sido destinados Profesores o Maestros de Taller en prácticas, las Comisiones Calificadoras en la siguiente forma:

Un coordinador Provincial de Formación Profesional, el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento correspondientes a la especialidad de cada Profesor y cada Maestro de Taller en prácticas, respectivamente.

El Coordinador Provincial actuará como Presidente.

Segundo.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días lectivos, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de la presente Resolución. La constitución de las mismas no podrá efectuarse sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal. Dicha constitución quedará reflejada en acta.

Tercero.— Las Comisiones calificarán de «Apto» o «No apto» a los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que impartan docencia en el Centro.

Cuarto.— A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de instancia tales como Jefaturas de División, Subdirección del Centro u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor o Maestro de Taller en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor o Maestro de Taller de su asignatura desde su incorporación al puesto de trabajo.

Quinto.— En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión Calificadora la información adecuada, considerará procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión, deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Sexto.— En todo caso, no será posible acordar la calificación de «No apto» de un Profesor o Maestro de Taller en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comi-

sión Calificadora y no se ha obtenido de los Organos directivos unipersonales, o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor o Maestro de Taller en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Séptimo.— Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «Apto» o «No apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Ilustrísimo Señor Director General de Personal, que resolverá lo procedente.

Octavo.— Con fecha 15 de Febrero de 1985 se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo, y enviarla a la Dirección General de Personal (C/ Triana, 58, 1° Las Palmas de Gran Canaria), pudiendo, igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Ordenación Educativa sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

Noveno.— A los solos efectos de ser calificados como Profesores o Maestros de Taller en prácticas, todos aquellos funcionarios interinos que de hecho impartan docencia en Secciones de Formación Profesional, serán considerados como Profesores o Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos de Formación Profesional a los que aquellas Secciones estuviesen adscritas.

Décimo.— Respecto de los Profesores que se incorporen a los Centros en fecha posterior al 15 de Diciembre de 1984 y anterior al 30 de Abril de 1985, cualquiera que sea la condición administrativa con que se incorporen, y con independencia de la asignatura o asignaturas que impartan, iniciarán las prácticas al día siguiente de su incorporación, a cuyo efecto las Comisiones indicadas en esta Resolución se considerarán constituidas con carácter permanente hasta el 15 de Junio de 1985 e irán remitiendo las actas correspondientes en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de incorporación.

Undécimo.— Resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los profesores que superaron las fases de concurso y oposición en convocatorias anteriores a 1984 y que no realizaron la fase de prácticas, debidamente autorizados, durante el periodo que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de Enero de 1985.—
El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.— El Director General de Ordenación Educativa, José Carlos Guerra Cabrera.

A N E X O

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS REALIZADAS POR LOS MAESTROS DE TALLER Y PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL PROCEDENTES DE LOS CONCURSOS-OPOSICIÓN CONVOCADOS POR ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE 15 DE MARZO DE 1.984 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DEL 30 y 31), PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES DE DICHS CUERPOS.

Ensiendo las.....del día..... de.....de 1.985 y para juzgar las prácticas realizadas por los Maestros de Taller y Profesores Numerarios indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de 24 de enero de 1.985, (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.....), con la asistencia del - Presidente y de los Vocales que firman la presente, y han decidido - otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y Nombre	Asignatura	Calificación	D.N.I.	Centro

En.....a.....de.....de 1985.

Incidencias:

El Presidente:

D.....

Los Vocales:

D.....

D.....

D.....

D.....

123 RESOLUCION de 24 de Enero de 1985, de las Direcciones Generales de Personal y Ordenación Educativa, por la que se regulan las fases de Prácticas establecidas en las Ordenes de 28 de Julio de 1984, que convocaban Concursos oposición para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Las Ordenes de la Consejería de Educación de 28 de Julio de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del 30) convocaron Concursos - oposición para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos,

de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, estableciendo la realización de una fase de prácticas para los opositores de los turnos libre y de reservas establecidas en el Decreto 2.043/1971 de 23 de Julio y en la Ley 70/1978 de 26 de Diciembre.

Procede, por tanto, regular la calificación de dichas prácticas de acuerdo con las bases de las convocatorias, que establecen la composición de las Comisiones respectivas en la base 10 de las precitadas Ordenes de 28 de Julio de 1984.

En consecuencia, las Direcciones Generales de Per-

sonal y Ordenación Educativa, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.— Con el fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación con destino provisional a los Centros de Enseñanzas Integradas en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por los Profesores Numerarios y Psicólogos, por los Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores y por los Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, nombrados Funcionarios Interinos en Prácticas en dichas Escalas, según Anexo II de las Ordenes de la Consejería de Educación de 15 de Enero de 1985 (B.O.C.A.C. de 8 de Febrero), se constituirán en cada Centro las siguientes Comisiones Calificadoras:

- a) Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos.

El Inspector de Bachillerato que corresponda, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, y cuatro Profesores numerarios de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, entre los cuales deberá contarse el Director y el Jefe de Estudios, si pertenecen a esta Escala.

El Inspector de Bachillerato actuará como Presidente.

- b) Escala de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades.

El Coordinador Provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, el Director, el Jefe de Estudios y el Jefe de Departamento docente a que el funcionario en prácticas esté adscrito.

El Coordinador Provincial actuará como Presidente.

Segundo.— Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de la presente Resolución. La constitución de las mismas no podrá efectuarse sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal. Dicha constitución quedará reflejada en acta.

Tercero.— Las Comisiones calificarán de «Apto» o «No Apto» a los Profesores en prácticas que impartan docencia en el Centro:

Cuarto.— A fin de que las Comisiones puedan valorar

las aptitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de División, Subdirección del Centro, Jefatura de Sección de Enseñanza u otros, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor de su asignatura desde su incorporación al puesto de trabajo.

Quinto.— En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión Calificadora la información adecuada, considerará procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión, deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Sexto.— En todo caso, no será posible acordar la calificación de «No apto» de un Profesor en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión Calificadora y no se ha obtenido de los Organos directivos unipersonales o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Séptimo.— Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «Apto» o «No apto», sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Ilustrísimo Señor Director General de Personal, que resolverá lo procedente.

Octavo.— Con fecha 15 de Marzo de 1985 se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo, y enviarla a la Dirección General de Personal (C/ Triana, 58, 1° Las Palmas de Gran Canaria), pudiendo, igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Ordenación Educativa sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Enero de 1985.— El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.— El Director General de Ordenación Educativa, José Carlos Guerra Cabrera.

A N E X O

ACTA DE CALIFICACION DE LAS PRACTICAS REALIZADAS POR LOS PROFESORES PROCEDENTES DE LAS OPOSICIONES CONVOCADAS POR ORDEN DE 28 DE JULIO DE 1.984 (BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DEL 30), PARA LA PROVISION DE PLAZAS VACANTES EN LA ESCALA DE..... DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS.

En.....,siendo lashoras del día.....de.....de 1.985, y para juzgar las prácticas realizadas por los Profesores indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de 24 de enero de 1.985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de.....), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Asignatura	Calificación	Centro

Incidencias:

El Presidente:

D.....

Los Vocales:

D.....
D.....
D.....
D.....

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

124 ORDEN de 28 de Enero de 1985, por la que se concede autorización definitiva al Centro Docente privado denominado «RODRIGUEZ ALBERTO» para su apertura y funcionamiento con dos unidades del nivel de Preescolar, en la urbanización Villa Ascensión, Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

Examinado el expediente instruido por D. José Manuel Rodríguez Alberto, titular del Centro docente privado «RODRIGUEZ ALBERTO», sito en la urbanización Villa Ascensión, calle Luis Segundo Román y Elgueta, 6

de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Preescolar con dos unidades.

RESULTANDO que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, que lo envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorables los informes de la Inspección de Educación Básica y de la Unidad Técnica de Construcciones.

RESULTANDO que con fecha 29 de Junio de 1983 dicho centro ha obtenido la Previa Autorización para la puesta en funcionamiento con dos unidades de Preescolar.

VISTOS: La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970 (B.O.E. de 6-8-70) el Decreto 1855/74 de 7 de Junio (B.O.E. de 10-7-74), la Orden Ministerial de 24 de Abril de 1975 (B.O.E. de 2-5-75), la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1978 (B.O.E. de 2-6-78), el Real Decreto 2.091/83 (B.O.C.A.C. de 20 de Septiembre) y demás disposiciones complementarias.

CONSIDERANDO que el Centro reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en la zona del Centro en ese nivel educativo.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO:

Conceder AUTORIZACION DEFINITIVA para la apertura y funcionamiento, en nivel de Preescolar, al Centro docente privado «RODRIGUEZ ALBERTO», sito en la urbanización Villa Ascensión, calle Luis Segundo Román y Elgueta, 6 de Santa Cruz de Tenerife, quedando constituido de la siguiente forma:

PREESCOLAR: 2 unidades y 72 puestos escolares.

E.G.B.: 10 unidades y 400 puestos escolares.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de Enero de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

125 RESOLUCION de 10 de Diciembre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Importadores y Vendedores de Automóviles según el I.P.C.

Visto el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo Importadores y Vendedores de Automóviles suscrito por Federación Provincial Pequeña y Mediana Empresa del Metal y U.G.T., y CC. OO. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo.

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria a 10 de Diciembre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

ANEXO AL CONVENIO DE IMPORTADORES Y VENDEDORES DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRICOLA, DE OFICINA Y DE USO DOMESTICO, DE 23 DE MARZO DE 1.984.

TABLA DEL SALARIO ANUAL VIGENTE 1 DE OCTUBRE DE 1.984 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.984 (*), INCLUIDA REVISION IPC 1.984.

<u>PERSONAL TECNICO TITULADO</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>
Titulado Grado Superior.	1.120.867.-
Titulado Grado Medio.	988.804.-
Ayudante Técnico Sanitario.	809.181.-
<u>PERSONAL TECNICO NO TITULADO</u>	
Director.	1.188.982.-
Jefe de División.	1.132.185.-
Jefe de Personal.	1.120.867.-
Jefe de Compras.	1.120.867.-
Jefe de Ventas.	1.120.867.-
Encargado General.	1.120.867.-
Jefe de Sus. y Supermercado	969.938.-
Jefe de Almacén.	969.938.-
Jefe de Grupo.	889.838.-
Jefe de Sección Mercantil.	849.195.-
Encargado de Establec. Vendedor, Subastador, Comprador.	864.288.-
Interprete.	864.288.-
<u>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</u>	
Viajante.	789.552.-
Corredor de Plazo.	762.411.-
Dependientes de 25 años de edad.	819.014.-
Dependientes de 22 a 25 años.	812.953.-
Dependiente Mayor, Jefe 2º.	856.741.-
Ayudante.	781.280.-
Aprendiz de 16 a 17 años.	273.385.-
Aprendiz de 17 a 18 años.	402.078.-
Aprendiz de 18 años o más.	677.515.-

PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO

Director.	1.188.982.-
Jefe de División.	1.132.185.-
Jefe Administrativo.	1.035.968.-
Secretario.	819.014.-
Contable.	856.741.-
Jefe de Sección Administrativa.	898.251.-

PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO

Contable, Cajero o Taquígrafista en idiomas extranjeros.	864.770.-
Oficial Administrativo u Operador de Máquinas Contable.	809.577.-
Auxiliar Administrativo o Perforista mayor de 20 años.	781.280.-
Auxiliar Administrativo o Perforista de 18 a 20 años.	677.515.-
Aspirante de 16 a 17 años.	273.385.-
Aspirante de 17 a 18 años.	402.078.-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años.	410.656.-
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años.	685.654.-
Auxiliar de Caja mayor de 20 años.	738.475.-
Auxiliar de Caja de más de 25 años. (Si cobra a crédito 10% más).	789.013.-

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios.	885.046.-
Dibujante.	969.938.-
Escaparatista.	913.343.-
Rotulista.	875.688.-
Cortador.	875.688.-
Ayudante de Cortador.	787.373.-
Jefe de Taller.	819.014.-
Conductor-Repertidor.	768.226.-
Prof.Oficio de 1º Conductor C.D.E.	778.002.-
Prof.Oficio de 2º Conductor B.	758.441.-
Prof.Oficio de 3º.	752.985.-
Ayudante de 18 a 20 años.	668.084.-
Ayudante mayor de 20 años.	730.705.-
Aprendiz de 16 a 17 años.	290.404.-
Aprendiz de 17 años.	426.603.-
Aprendiz de 18 ó más años.	668.087.-
Capataz.	773.733.-
Mozo especializado.	766.186.-
Telefonista mayor de 20 años.	759.770.-
Telefonista de 16 a 18 años.	426.603.-
Telefonista de 18 a 20 años.	668.087.-
Mozo mayor de 20 años.	730.343.-
Mozo mayor de 18 a 20 años.	668.087.-
Empaquetadora.	730.343.-

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje.	754.867.-
Cobrador.	738.504.-
Vigilante o Sereno.	730.476.-
Ordenanzas y Portereros mayores de 20 años.	733.359.-
Ordenanzas y Portereros de 16 a 18 años.	426.603.-
Ordenanzas y Portereros de 18 a 20 años.	668.087.-
Personal de limpieza (por horas).	232.-
Personal de limpieza.	730.343.-

(*) La cuantía de cada mensualidad y pases correspondientes a este semestre se calculará dividiendo el importe que figura en la columna "salario anual" entre doce, catorce o quince, según la modalidad adoptada de entre las previstas en el artículo 16º del presente convenio.

126 RESOLUCION de 10 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Cía. Canaria de Remolques, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa CIA. CANARIA DE REMOLQUES, S.A., recibido en esta Dirección Territorial, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad

Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo a la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SEMAC).

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de Diciembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Perez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CIA. CANARIA DE REMOLQUES, S.A. Y SU PERSONAL DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CAPITULO I

Artículo 1°.- Ambito funcional y territorial.- El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de COMPANIA CANARIA DE REMOLQUES, S.A., de Santa Cruz de Tenerife, comprendidos en el sector laboral de Remolcadores y afectos a la Ordenanza del Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

Artículo 2°.- Ambito temporal.- La vigencia de este convenio será a partir del 1° de Noviembre de 1984, hasta el 31 de Diciembre de 1985, salvo la correspondiente revisión salarial que se pactará a partir del primero de Enero de 1985.

Su denuncia podrá ser realizada por el Comité de Empresa, por la mayoría de los trabajadores de la Empresa o por la Dirección de la Empresa con un mes de antelación a la finalización del mismo.

En caso de no denunciarse, se entenderá prorrogado de año en año en todos sus conceptos, excepto en los salariales.

Artículo 3°.- Revisión.- La Empresa se atenderá a las disposiciones legales que se dicten en materias salariales, siempre y cuando dichas disposiciones afecten a los trabajadores sujetos a este Convenio.

Artículo 4°.- Garantías personales.- Con carácter individual, se respetarán como condiciones más beneficiosas las que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, resulten más favorables para los trabajadores.

Artículo 5°.- Vinculación a la totalidad.- Las cláusulas de este convenio formarán un todo indivisible no pudiéndose aplicar separadamente. En lo no previsto por el mismo, se estará a lo establecido en las disposiciones legales que fueren de aplicación.

Artículo 6°.- Absorción y compensación.- Las condiciones económicas de índole salarial contenidas en el presente Convenio, serán consideradas como un todo orgánico e indivisible y en esta forma global podrán ser compensadas o absorbidas en cómputo anual con las que anterior o posteriormente, pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios cualquiera que fuese su origen o denominación, siempre que ostenten naturaleza salarial.

CAPITULO II

Artículo 7°.- Excedencias.- Todo trabajador podrá solicitar excedencia sin derecho a retribución en los siguientes casos:

a) Excedencia voluntaria: el trabajador con más de un año de antigüedad, podrá solicitar una excedencia de duración superior a seis meses e inferior a cinco años por razones personales.

El trabajador deberá solicitar el reingreso en la Empresa treinta días antes de la finalización de la excedencia y su reincorporación se efectuará cuando finalice la excedencia si existe vacante de su categoría profesional en la Empresa, o tan pronto se produzca dicha vacante.

b) Excedencia forzosa: la Empresa estará obligada a conceder la petición de excedencia, cualquiera que sea el tipo de antigüedad, en los supuestos siguientes:

1.- Nombramientos para cargos públicos de cualquier tipo.

2.- Nombramientos para cargos sindicales o políticos de cualquier tipo o ámbito.

3.- Realización de estudios.

4.- Demás previstos en disposiciones legales. En estos casos, el tiempo de excedencia vendrá determinado por la duración de la situación que dió lugar a ella, computándose el tiempo de excedencia como en activo a efectos de antigüedad. El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo político o sindical que ostentase o a la finalización de sus estudios, o del motivo legal.

CAPITULO III

Artículo 8°.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Artículo 9°.- Horas extraordinarias.- Se abonarán según el valor acordado y que consta en el anexo número 4 del presente Convenio.

Artículo 10°.- Préstamo vivienda.- La Empresa considerará, con la mejor disposición, las peticiones de los trabajadores, por separado y con carácter individual, estudiando en cada caso, las condiciones y plazo de devolución de los préstamos que se faciliten, sin que este Artículo implique obligatoriedad para la Empresa, en cuanto a la concesión y cuantía de los préstamos que soliciten sus trabajadores.

Las cantidades que por este concepto facilite la Empresa a sus trabajadores serán consideradas como anticipos salariales.

CAPITULO IV

Artículo 11°.- Vacaciones.- La Empresa concederá treinta (30) días naturales de vacaciones al año para todas las categorías. Los salarios que se abonen durante este periodo, serán los que figuran en la tabla del anexo número 2. Las vacaciones de todo el personal quedarán programadas por la Empresa y trabajadores a finales del año anterior de su disfrute.

Artículo 12°.- Bolsa de Vacaciones.- Se establece una bolsa de vacaciones, con carácter extrasalarial, que será abonada antes de iniciar las mismas y su cuantía será la que figura en el Anexo núm. 2.

Artículo 13°.- Permisos.- El trabajador, avisando con la antelación posible y justificándolo debidamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante quince (15) días consecutivos en caso de matrimonio.

b) De tres (3) a quince (15) días consecutivos en caso de alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o fallecimiento de familiares ascendientes o descendientes en línea directa. La duración de este permiso deberá ser justificada ampliamente por el trabajador.

c) Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber de carácter público inexcusable.

Artículo 14°.- Premios de Jubilación.- La Empresa concederá a los trabajadores que se jubilen, en concepto de premio de jubilación, las cantidades que a continuación se determinan:

De los 55 a los 59 años, ambos inclusive Ptas. 1.171.500

De los 60 a los 65 años, ambos inclusive Ptas. 937.200

Artículo 15°.- Póliza de Seguros.- La Empresa concertará, por el periodo comprendido entre el 1° de Noviembre de 1984 a treinta y uno de Diciembre de 1985, ambos inclusive, con la Compañía La Estrella, S.A. de Seguros, las correspondientes prórrogas de la póliza que cubre los riesgos de muerte accidental o natural e incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, de todos los trabajadores de la Empresa y por una cuantía de 1.000.000 Ptas. para cada uno de dichos riesgos por trabajador y a favor de los beneficiarios ya designados con anterioridad por los trabajadores.

La Empresa no responderá en ningún caso, del Capital asegurado frente al trabajador y por ninguno de los riesgos indicados en el presente artículo, salvo en el caso de que efectivamente no hubiere concertado el seguro, como ha dicho o no hubiere pagado la prima correspondiente.

Para el hipotético caso de que la Compañía aseguradora, unilateralmente excluyera a cualquier trabajador, de alguno o todos los riesgos expresados, en tal caso la Empresa solo tendrá la obligación de abonar las primas que estipulen las pólizas para cada tripulante y riesgo; dichas cantidades serán abonadas dentro de los quince (15) días siguientes a haberse producido dicha exclusión.

El pago de las indemnizaciones por los riesgos ya dichos, serán compatibles con cualquier otra que pudiera recibir el trabajador o sus beneficiarios por cualquier otro concepto.

Artículo 16°.- Provisión de vacantes.- Aunque no es política de la Empresa aceptar con carácter obligatorio que las vacantes que se produzcan sean sustituidas por familiares de los tripulantes cesados, aceptaría que en el caso de que un tripulante causase baja en la Empresa, bien por jubilación o por fallecimiento, su puesto de trabajo fuese cubierto preferentemente por los familiares directos del trabajador (hijo), siempre y cuando los aspirantes cuenten en su haber con los certificados de competencia correspondientes, otorgados por el Organismo competente y la experiencia necesaria.

En cualquier caso la opción de cubrir dichas vacantes tendrá un plazo máximo de un mes, siempre y cuando dicho plazo no sponga la paralización de un remolcador, en cuyo caso la vacante se cubrirá inmediatamente.

Artículo 17°.- La empresa facilitará el desempeño de las

funciones propias de sus cargos a los representantes legales de los trabajadores de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18°.- Tabla salarial.- Será la que figura en el Anexo número 1.

Artículo 19°.- Antigüedad.- Se establecen trienios del 3% sobre los salarios base que figuran en el Anexo número 1 de este Convenio.

Artículo 20°.- Radiotelefonía.- Se pacta como plus de Radiotelefonía para la categoría de Patronos y durante la vigencia de este Convenio la cantidad señalada en el Anexo número 1 del mismo.

Artículo 21°.- Mecamar.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, los marineros y engrasadores ostentarán la categoría de Mecamar y como tales efectuarán trabajos de una u otra índole, según las necesidades del servicio.

Con la asunción de esta nueva modalidad de trabajo y categoría de Mecamar, los mecánicos cobrarán un plus de mecánicos y los marineros y engrasadores un plus de Mecamar por las cantidades señaladas en el Anexo número 1 de este Convenio.

Artículo 22°.- Plus de embarque.- Será el que figura en el Anexo número 1.

Artículo 23°.- Indemnización por manutención.- Será la que figura en el Anexo número 1.

Artículo 24°.- Horas de comida.- Se abonarán de acuerdo con las cantidades que figuran en el Anexo número 1.

Artículo 25°.- Pagas extraordinarias.- Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán con arreglo al Anexo número 3.

Artículo 26°.- Otros beneficios.

A) Ayudas por enfermedad:

En ningún caso el trabajador percibirá por enfermedad, cantidad inferior a la que le hubiere correspondido aplicando los emolumentos y en las condiciones pactadas hasta Octubre de 1984. A tal efecto se aclara que para el cálculo de la enfermedad se tendrán en cuenta los salarios de 1983, más las cantidades previstas en el apartado «a» del Artículo 28 del Convenio de 1982 y sus aumentos según prórrogas del Convenio de 1 de Diciembre de 1983 y 1 de Noviembre de 1984.

En consecuencia, si la cantidad resultante para el trabajador enfermo, fuere inferior a la que resulte según se ha dicho, la Empresa abonará al mismo, la diferencia en concepto de Ayuda por Enfermedad. Se señala como fecha tope de percepción de esta «Ayuda por Enfermedad» el pase del trabajador enfermo a la situación de larga enfermedad o invalidez provisional.

B) Indemnización por pérdida de equipaje:

Tendrá una cuantía igual para todas las categorías de 22.000 pesetas.

C) Ayudas para estudios universitarios o de grado superior:

La Empresa concederá para los hijos de los tripulantes las siguientes becas:

1.- Cinco Becas de 27.500 pesetas cada una para los que hayan de cursar estudios en Tenerife.

Tres becas de 55.000 pesetas cada una para los que hayan de cursar estudios en Las Palmas.

Tres becas de 82.500 pesetas cada una para los que hayan de cursar estudios fuera de las Islas.

2.- En el supuesto de que el número de estudiantes universitarios o de grado superior de algunos de los lugares indicados fuera superior al número de becas concedidas para ese lugar y no fueren utilizadas parte o la totalidad de las becas concedidas para otro lugar, el importe de estas últimas se utilizará para el abono de las becas que falten en el lugar indicado primeramente.

3.- En el supuesto de que el número de estudiantes universitarios o de grado superior de algunos de los lugares indicados fuera superior al número de becas concedidas para ese lugar y algún trabajador de la Empresa tuviere dos o más hijos cursando estudios universitarios o de grado superior en ese lugar, tendrá derecho tan sólo a una de las becas.

4.- El importe de las becas, en ningún caso, podrá ser ni inferior ni superior a las cantidades indicadas en el apartado número 1.

5.- Para el caso de que no fuese utilizado el importe de las becas en su totalidad en la forma señalada en los apartados 1 y 2, la cantidad sobrante se repartirá en partes iguales entre los restantes trabajadores de la Empresa que tengan hijos en edad escolar, a fin de subvenir a la adquisición de material escolar.

D) Ropa de trabajo:

Se suministrará a los tripulantes las siguientes prendas:

Dos mudas completas, dos camisas de verano, una prenda de abrigo.

En cuanto a los «monos», si bien no se suministrarán con el resto de la ropa con carácter obligatorio por parte de la Empresa, para todos los tripulantes existirá a bordo de cada barco un remanente para los casos de necesidad. Dichas prendas tendrán la calidad adecuada para el uso que se destinan.

Artículo 27°.- Renuncia de salvamento.

a) La cantidad mensual fija que reciben los tripulantes por este concepto es la que se indica en el Anexo número 1.

b) Remolques y achiques: Por estos servicios y con independencia del tiempo invertido en los mismos, los tripulantes percibirán las siguientes cantidades:

Hasta 1.000 TRB Ptas. 2.663 por tripulante
1.001 a 5.000 TRB..... Ptas. 3.195 por tripulante
5.001 a 15.000 TRB..... Ptas. 3.728 por tripulante
15.000 TRB en adelante Ptas. 7.988 por tripulante

c) Servicios de contraincendio y desembarrancamiento:

Primer día de servicio Ptas. 5.325 por tripulante

Segundo día de servicio Ptas. 6.390 por tripulante
Los días sucesivos..... Ptas. 2.663 por tripulante

Artículo 28°.- Tripulaciones.- Las tripulaciones mínimas de los remolcadores en servicio, serán las siguientes:

a) En servicio de Puerto:

«GRAN CANARIA»: 1 Patrón, 1 Mecánico, 2 Mecamares.
Total 4.

«EL GUANCHE»: 1 Patrón, 1 Mecánico, 2 Mecamares.
Total 4.

b) Viajes dentro del Archipiélago Canario: Cada uno de los remolcadores que haya de realizar viajes dentro del Archipiélago Canario, llevará a bordo la siguiente tripulación: 2 Patrones, 4 Marineros, 2 Engrasadores y 2 Mecánicos.

c) Viajes largos: Cada uno de los remolcadores que haya de realizar viajes fuera del Archipiélago Canario llevará a bordo la misma tripulación del apartado b) de este artículo, más 1 Engrasador, 1 Capitán y 1 Jefe de Máquinas, los que realizarán guardias a partes iguales con el resto de la tripulación, como lo han venido haciendo hasta ahora.

Artículo 29°.- Salidas a la mar.- Aún cuando hasta la fecha las salidas a la mar se han abonado como horas extraordinarias al personal libre de guardia, durante la vigencia del presente Convenio se pacta que las mismas se harán en turnos rotatorios y abonándose a cada tripulante las siguientes cantidades:

a) Ptas. 6.000 para Patrones y Mecánicos.

b) Ptas. 5.000 para Engrasadores y Marineros.

Dichas cantidades se devengarán por cada periodo de 24 horas o fracción de dicho periodo, desde la salida del buque hasta su regreso al Puerto base y se devengará por todo el personal que realice la salida a la mar y tanto si se realiza en el turno de guardia como si no.

La rotación no afectará a los tripulantes que se encuentren de guardia en el remolcador designado para dicha salida.

La Empresa facilitará viveres para todos los trabajadores de un remolcador que tenga prevista su salida a la mar por un periodo superior a ocho (8) horas.

Artículo 30°.- Horas de Servicio.- Lo denominado «horas de servicio» en las nóminas y que ha significado un pago por cada servicio efectuado por los remolcadores en las horas que van desde las 19,00 horas de un día hasta las 07,00 horas de la mañana del día siguiente en los días laborables y los que se realizan los sábados, los domingos y demás días festivos en cualquiera de sus horas, no serán abonados durante la vigencia de este convenio por haberse tenido en cuenta tales horas de servicio al pactarse los salarios o emolumentos del presente Convenio.

Artículo 31°.- Interpretación del Convenio.- Todas las normas del presente convenio deberán ser interpretadas en su con-

junto, en base a la buena fe, con criterios de justicia, y nunca podrán suponer una discriminación o una vejación para el trabajador.

Tal es lo que han pactado por lo que en prueba de conformidad se firma en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de Noviembre de 1984.

ANEXO NUMERO 1

TABLA DE SALARIOS - 11 MESES

Cotización accidente

Categoría	Salario Base	Plus Embarq.	Renunc. Salva mento	Plus de:	Total Cotiz.	horas comida	horas extras	comidas	Total mes	Total 11 meses
Patrón Mayor Cabotaje	53.460	3.900	2.400	(1) 25.973	85.733	3.900	51.000	5.400	146.033	1.606.363
Patrón de Cabotaje	52.980	3.900	2.400	(1) 25.973	85.253	3.900	51.000	5.400	145.553	1.601.083
Mecánico Naval Mayor	53.460	3.900	2.400	(2) 20.453	80.213	3.900	51.000	5.400	140.513	1.545.643
Mecánico Naval de 1ª	52.980	3.900	2.400	(2) 20.453	79.733	3.900	51.000	5.400	140.033	1.540.363
Mecamar	52.080	3.600	2.100	(3) 16.253	74.033	3.600	47.000	5.400	130.033	1.430.363

(1) Radiotelefonía.

(2) Mecánicos.

(3) Mecamars.

Antigüedad: 3% sobre salario base.

ANEXO NUMERO 2

TABLA DE SALARIOS - MES DE VACACIONES

Categoría	Salario Base	Plus Embarque	Renuncia Salvamento	Total	Bolsa de Vacaciones
Patrón Mayor de Cabotaje	53.460	3.900	2.400	59.760	55.973
Patrón de Cabotaje	52.980	3.900	2.400	59.280	55.973
Mecánico Naval Mayor	53.460	3.900	2.400	59.760	50.453
Mecánico Naval de 1ª	52.980	3.900	2.400	59.280	50.453
Mecamar	52.080	3.600	2.100	57.780	43.253

Antigüedad: 3% sobre salario base.

ANEXO NUMERO 3

TABLA DE SALARIOS - PAGAS EXTRAS

Categoría	Salario Base	Plus Embarque	Total
Patrón Mayor Cabotaje	53.460	3.900	57.360
Patrón de Cabotaje	52.980	3.900	56.880
Mecánico Naval Mayor	53.460	3.900	57.360
Mecánico Naval de 1ª	52.980	3.900	56.880
Mecamar	52.080	3.600	55.680

Antigüedad: 3% sobre salario base.

ANEXO NUMERO 4

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS

TRINIOS		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Patrón Mayor	Día	461,47	475,33	489,19	503,05	516,91	530,77	544,63	558,49	572,35	586,21
Cabotaje	Noche	554,34	570,98	587,62	604,26	620,90	637,54	654,18	670,82	687,46	704,10

Patrón	Día	453,15	467,01	480,87	494,73	508,59	522,45	536,31	550,17	564,03	577,89
Cabotaje	Noche	546,01	562,65	579,29	595,93	612,57	629,21	645,85	662,49	679,13	695,77
Mecánico Naval Mayor	Día	433,76	446,23	458,70	471,17	483,64	496,11	508,58	521,05	533,52	545,99
	Noche	519,67	534,92	550,17	565,42	580,67	595,92	611,17	626,42	641,67	656,92
Mecánico N. de Primera	Día	419,89	433,75	447,61	461,47	475,33	489,19	503,05	516,91	530,77	544,63
	Noche	507,19	522,44	537,69	552,94	568,19	583,44	598,69	613,94	629,19	644,44
Mecamar	Día	392,18	403,27	414,36	425,45	436,54	447,63	458,72	469,81	480,90	491,99
	Noche	468,40	482,26	496,12	509,98	523,84	537,70	551,56	565,42	579,28	593,14

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de Enero de 1985 por la que se hace pública la adjudicación directa de las obras de Urbanización Parcial y Construcción de un muro de contención en el Grupo de 80 viviendas en Gran Tarajal (Tuineje), 1ª Fase.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, de la Ley de Contratos del Estado, se hace público que han sido adjudicadas las obras de urbanización parcial y construcción de un muro de contención en el grupo de 80 viviendas en Gran Tarajal (Tuineje), 1ª Fase, por un importe de OCHO MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL pesetas (8.425.000 Ptas.), a favor de don Juan García Alamo.

Las Palmas de Gran Canaria 28 de Enero de 1985.- El Con-

sejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, José Medina Jiménez.

ORDEN de 28 de Enero de 1985 por la que se hace pública la adjudicación directa de las obras de acondicionamiento de la parcela destinada a Preescolar en el Polígono Jinámar (Las Palmas de Gran Canaria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, de la Ley de Contratos del Estado, se hace público que han sido adjudicadas las obras de acondicionamiento de la parcela destinada a Preescolar en el Polígono de Jinámar (de Las Palmas de Gran Canaria, por importe de SEIS MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE pesetas (6.554.269 Ptas.), a favor de la Empresa «Sociedad General de Obras y Construcciones (OBRASCON)».

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de Enero de 1985.- El Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, José Medina Jiménez.